

ANEXO 1
De los TdR Convocatoria Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas 2020
Limitaciones de potenciales alianzas y lista negativa

El Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas del MADR, no financiará ningún subproyecto que impliquen la violación de la legislación ambiental colombiana y los procedimientos de evaluación ambiental, o actividades que bajo la legislación colombiana requieran de licencia ambiental para ser desarrollados. Específicamente se excluirán de financiación los subproyectos que involucren las siguientes actividades:

- Construcción o rehabilitación de presas con excepción de presas de irrigación de 3 metros de alto con reservorios inferiores a 10 hectáreas.
- Reclamación de tierras (ej. drenaje de humedales o rellenos de cuerpos de agua para ampliar tierras productivas).
- Despeje de vegetación natural y nivelación de tierras (cuando afecten habitats naturales críticos). Toda la que implique ampliación de la frontera agrícola
- Los pesticidas elegibles para ser financiados se limitan a aquellos que han sido aprobados y cuentan con registro expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), no están prohibidos por la ley colombiana, no están incluidos en las listas de la OMS (WHO), no son productos formulados dentro de las clases IA y IB o no son formulaciones de productos en la clase II, según los lineamientos de la OMS y no son conocidos por afectar la vida Silvestre o la salud pública.
- Modificación o rectificación de cauces de los ríos (realineación, contracción o profundización de los canales de los ríos existentes o la excavación de nuevos canales).
- Actividades que involucren la construcción o rehabilitación de plantas industriales de gran escala.
- Construcción de vías que impliquen cambios en la categoría de la vía o rectificación o mejoras mayores de las vías.
- Nuevas obras de irrigación, drenaje o control de inundaciones que tengan un área de influencia mayor de 200 has.
- La maricultura o actividades de acuicultura de gran escala o de acuicultura que introduzcan especies no nativas agresivas a cualquier cuerpo de agua donde no estén establecidas desde hace tiempo.
- Cualquier trabajo civil que pueda afectar adversamente propiedades culturales significativas, que incluyen sitios arqueológicos e históricos.
- Actividades relacionadas con la explotación de cualquier especie de planta o animal listada por la convención internacional para el comercio de especies amenazadas de fauna o flora (CITES), con excepción de las

actividades que pueden realizarse como parte de un proyecto de Alianza Productiva, si el espécimen de planta o animal en cuestión: (i) es de una especie no listada en el apéndice I del CITES o no califica como parte del apéndice II del CITES derivado del artículo 7 del CITES (ii) califica para la emisión de certificados relacionados con los artículos 5 y 7 del CITES y son criados o propagados a partir de especímenes padre que también clasifican para la emisión de tales certificados y (iii) serán ubicados en el comercio o dispuestos de manera consistente con los términos del CITES.

- Actividades que involucren el uso de organismos genéticamente modificados (OGM).
- Actividades de ganadería en terrenos ubicados en ecosistemas muy húmedos (con más de 3.500 mm de precipitación promedio anual), ecosistemas pluviales (con más de 5.000 mm de precipitación promedio anual) y áreas de páramos (terrenos ubicados a más de 3.000 m.s.n.m.)
- Proyectos que impliquen la alteración de páramos, humedales, manglares o de cuerpos de agua (ciénagas).
- Proyectos que no incluyan una estrategia de Manejo Integrado de Plagas y enfermedades MIPE como parte del estudio técnico y del Plan de Manejo Ambiental.
- Proyectos que requieran el empleo, manejo y transporte de desechos tóxicos y materiales de alto riesgo.
- Proyectos que requieran de la eliminación de bosques naturales en cualquier etapa de sucesión, para la ejecución de actividades agropecuarias o el establecimiento de plantaciones forestales.
- Uso de aguas de ríos o cuerpos de aguas localizados a lo largo de la frontera con otros países y que de alguna manera provoque cambios adversos en la calidad o cantidad del agua. Así mismo la construcción o instalación de obras que afecten, o involucren el uso de cuerpos de agua, o de sus tributarios.
- En reservas forestales protectoras nacionales los subproyectos a financiar estarán de acuerdo a las actividades permitidas en los planes de manejo de cada área protegida y deberán enmarcarse en proyectos agroforestales o silvopastoriles de ser el caso.
- En las áreas protegidas del SINAP los subproyectos a financiar deberán estar acorde con la figura de área protegida, las actividades permitidas en cada una de ellas de acuerdo a sus respectivos planes de manejo o los lineamientos que tenga la autoridad ambiental competente.
- Para las reservas forestales de Ley 2ª de 1959, se deberá tener en cuenta la zonificación y ordenamiento de las mismas, de acuerdo a las resoluciones expedidas por el MADS.

EIP - 2020